

Una Casa proporcionada adonde las dhas Panaderias
 Tambien y los Oneros de este Vni Oing. Heuer todo
 el pan que se amasase sin defalco alguno y que
 con corrim^{to}. alla se venda como es de uso por per-
 sona fiel y de toda confianza. Comprouenida de un
 Cavaltero Capitular que en su modo de los dhas
 Olla fixar tomando por dias sin crepellido al-
 guno salvo el salario que con equidad y venale adis-
 crecion de la Real Justicia el qual verague el aporbe-
 cham^{to}. que tienen dhas panaderias y que en
 velle crua por este medio la ocupacion de vender el
 pan como cosas y el cargo de recaudar y vender
 de mediante que crua de ocupaciones ande con
 al cuidado y obediencia de la persona que se
 crua que de uera tener la cuenta con el de-
 positorio para entregarle los productos de estas
 ventas tomando los meritos correspondientes a su
 jurisdiccion y para evitar todo genero de duda y equi-
 vocacion vera de la obligacion de dhas Panaderias
 cada una con el pan que se amasase, y se
 ven al crua y sea por Zedula o por carta venal
 convida que mejor acomode y se de que el
 Rey Capitulares conuengan a lo que es de su
 zion, guardando el crua en su antiguedad, y sea
 y sea con prohibicion de que se venda con
 vido de este Cabildo

Asi se concluye este Ayuntamiento que se firmo
 en Mex. a 14 de Mayo de 1564

Dⁿ Gregorio Chis Dⁿ Bernabez Dⁿ Juan Chis
 Buendiam Para Alimna
 Dⁿ Juan Lopez Dⁿ Co. N^o
 Sanchez

